

DEPENDENCIA: SALA DE REGIDORES
OFICIO: 0215/2023
ASUNTO: SE AGENDEPUNTO

LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo y aprovecho la ocasión para solicitarle que agregue en la agenda de la próxima Sesión de Ayuntamiento, para la aprobación del cabildo, el siguiente punto:

“DICTAMEN QUE ATIENDE ACUERDO LEGISLATIVO 1133-LXIII-22 EMITIDO POR CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO”.

Sin otro particular por el momento, agradeciendo sus sinceras atenciones, me despido de Usted no sin antes reiterarme a sus apreciables órdenes.

AT E N T A M E N T E

2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”
MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, PUEBLO DE LA FIESTA ETERNA
15 de febrero del 2022.



LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS
REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE
DE MERCADOS, COMERCIO Y ABASTOS.



SALA DE REGIDORES

C.c.p. archivo
NLRM/sgs

Bienestar incluyente para todas y todos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

TUXPAN, JALISCO.

P R E S E N T E.-

Quienes motivamos y suscribimos LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS, LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA, MTRO. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Mercados, Comercio y Abastos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2,3,73,77,85 fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4 punto número 110, 5, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 38 fracción II y IV, 41 fracción II y IV, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 35 fracción XV, 59, 88 al 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, por lo que nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, , “DICTAMEN QUE ATIENDE ACUERDO LEGISLATIVO 1133-LXIII-22 EMITIDO POR CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO”, para lo cual formulamos la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre. Asimismo nuestra Carta Magna dispone en su artículo 77, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Mediante oficio AA250-2023, de fecha 27 de enero de 2023, suscrito por el Secretario General Lic. Vicente Pinto Ramírez, se turna a la Comisión Edilicia Permanente de Mercados,

Bienestar incluyente para todos y todas

Comercio y Abastos para que en conjunto con el Departamento de Padrón y Licencias se implemente un plan estratégico permanente para el cumplimiento de la normatividad del contenido general del Acuerdo Legislativo que adjunta en la INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE ATIENDE ACUERDO LEGISLATIVO 1133-LXIII-22 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, aprobada por unanimidad (10 asistentes), en sesión pública de Ayuntamiento No. 17, celebrada el día viernes 27 de enero de 2022, en el punto No. 4 del orden del día, para sus análisis, estudio y posterior dictaminación.

III. De conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como el artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, las y los diputados tienen la facultad de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

IV. La ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, establece en su artículo 20, el radio de distancia que debe existir entre los establecimientos que venden y consumen en el mismo lugar bebidas alcohólicas, respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, entre otros, para mayor claridad me permito insertar el texto del artículo de referencia:

Artículo 20.

1. *Los establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 15, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento, no pueden ubicarse en un radio menor de doscientos metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores.*

2. *Queda prohibido instalar establecimientos de bebidas alcohólicas en bienes del dominio público de la Federación, Estado o Municipios, a excepción de aquellos destinados a espectáculos, cines, eventos culturales o centros de recreación, donde conforme a su naturaleza lo determinen las autoridades competentes, indicando las modalidades y limitaciones que consideren necesarios.*

Bienestar incluyente para todas y todos

V. Así mismo, el artículo 15 de la ley en cita, define cuales son los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

1. Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

I. Bares o Cantinas: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al caqueo, para su consumo inmediato en el interior del propio II. Cabarets: Los establecimientos que cuentan con un espacio propicio para ofrecer al público espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al caqueo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

III. Centros Nocturnos: Los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al caqueo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

IV. Centros Botaneros o Cervecerías: Los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;

V. Discotecas: Los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al caqueo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;

VI. Pulquerías y Tepacherías: Los establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque o tepache al público, para su consumo inmediato dentro del establecimiento; y

VII. Video-Bares: Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al caqueo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas.

Bienestar incluyente para todas y todos

VI. En ese sentido la Ley regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en nuestro estado, por tanto como autoridad municipal, se tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de la misma, con la firme intención de coadyuvar en las políticas públicas tendientes a disminuir el consumo de alcohol en menores de edad, motivo que dio origen a la prohibición de establecer bares y demás giros que vendan y promuevan el consumo de alcohol dentro del radio de distancia de 200 metros en torno a jardines de niños y planteles educativos.

VII. En sesión ordinaria No. 2 de la Comisión Edilicia Permanente de Mercados, Comercio y Abastos, de fecha 15 de febrero de 2023, para acatar lo establecido con el Acuerdo Legislativo 1133-LXIII-22 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, se determinó la creación y publicación de:

**DECRETO MUNICIPAL PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y ERRADICAR EL CONSUMO EN MENORES DE EDAD**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las limitantes y los horarios de operación de aquellos establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Son sujetos obligados del cumplimiento del Decreto las personas físicas y morales que realicen las actividades que señala el artículo 15 de Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o cualquier medio, sea de forma permanente o eventual, los cuales deberán contar con la licencia o el permiso respectivo para su funcionamiento.

El Departamento de Padrón y Licencias deberá:

I. Vigilar y supervisar, que los lugares que expendan bebidas alcohólicas, cumplan con las determinaciones establecidas en este Decreto y las leyes aplicables, debiendo coordinarse, con las demás entidades públicas de acuerdo con el hecho

Bienestar incluyente para todas y todos

que se suscite, para que se impongan las sanciones que en su caso resulten necesarias por la infracción al presente Decreto.

II. Coordinarse con los Ayuntamientos del Estado, respetando la autonomía municipal, para que también implementen las medidas necesarias, para el debido cumplimiento de este Decreto.

III. Proceder en su caso a la clausura temporal o definitiva, auxiliándose de las demás autoridades públicas competentes en la materia, de los establecimientos que incumplan con lo señalado en el presente Decreto.

IV. En los eventos masivos, espectáculos o demás concentraciones, será responsable de vigilar el estricto cumplimiento del presente Decreto para todos los efectos legales conducentes, prohibiendo estrictamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, clausurando el evento si llegase a detectar el ilícito y procediendo a sancionar a los organizados del mismo, de acuerdo a la legislación federal y estatal existente y a la propia del Municipio.

V. Las demás facultades que las leyes de la materia u otras diversas afines a la venta de bebidas alcohólicas les atribuyan.

El Ayuntamiento de acuerdo a las facultades que prevé el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán verificar de manera permanente que los establecimientos a que se refiere cumplan con lo establecido en la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco.

Los establecimientos referidos en el artículo 15 de la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, que se encuentren en los supuestos del artículo 20 de la citada Ley:

...con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento, no pueden ubicarse en un radio menor de doscientos metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos,

Bienestar incluyente para todas y todos

centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores.

El propietario, tenedor, franquiciatario, representante legal o encargado de establecimiento con venta y consumo de bebidas alcohólicas que no respete los horarios y días para la venta de bebidas alcohólicas establecidos por el Departamento de Padrón y Licencias del Municipio de Tuxpan, Jalisco, se hará acreedor a lo sancionado por el artículo 47, de la LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

Queda terminantemente prohibido, aún en envases cerrados, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, el incumplimiento se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento a través de las autoridades competentes.

El Departamento de Padrón y Licencias del Municipio de Tuxpan, Jalisco, deberá realizar un barrido dentro de la cabecera municipal y delegaciones, para garantizar que todos los establecimientos cumplan con lo establecido en el presente decreto que busca primordialmente salvaguardar la salud e integridad de los menos de edad, dando un término improrrogable de 5 días hábiles para que se acate lo establecido en el presente decreto, procediendo a la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que no cumplan con todas y cada una de las disposiciones federales, estatales y municipales en lo que respecta a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

VIII. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado se presenta para su aprobación los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO ECONÓMICO:

PRIMERO.- Se apruebe el **DECRETO MUNICIPAL PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ERRADICAR EL CONSUMO EN MENORES DE EDAD**, para dar cabal cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO LEGISLATIVO 1133-LXIII-22 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Bienestar incluyente para todas y todos

SEGUNDO.- Se instruya al Departamento de Padrón y Licencias del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para que ejecute y vigile el legal cumplimiento del *DECRETO MUNICIPAL PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ERRADICAR EL CONSUMO EN MENORES DE EDAD*.

TERCERO.- Se instruye a Secretaría General para que publique en la Gaceta Municipal y en conjunto con el Departamento de Padrón y Licencias, y el Departamento de Comunicación Social, publiquen y difundan en los estrados del Ayuntamiento, lugares de costumbre y de amplia circulación: *DECRETO MUNICIPAL PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ERRADICAR EL CONSUMO EN MENORES DE EDAD*.

CUARTO.- Notifíquese.

ATENTA MENTE

“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE JALISCO”

MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, PUEBLO DE LA FIESTA ETERNA
15 de febrero del 2022.



SALA DE REGIDORES

LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS

LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA

MTRO. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN
REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE
DE MERCADOS, COMERCIO Y ABASTOS.

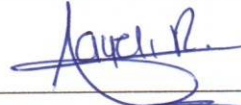
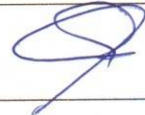
Bienestar incluyente para todas y todos

SESIÓN ORDINARIA NO. 02 DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE MERCADOS, COMERCIO Y ABASTOS DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia, verificación de quórum e instalación de la sesión.
- 2.- Análisis y estudio para dictaminación de INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE ATIENDE ACUERDO LEGISLATIVO 1133-LXIII-22 EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
- 3.- Asuntos varios.
- 4.- Clausura.

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	
LIC. NAYELI LIZETH RAMÍREZ MACÍAS PRESIDENTA	
LIC. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA VOCAL	
MTRO. ABRAHAM DEMETRIO MEDRANO GUZMÁN VOCAL	Abraham D. Medrano G.
JEFA DE PADRÓN Y LICENCIAS	
LIC. CLAUDIA JHOANNA CRISOSTOMO DÍAZ <i>Lic. Claudia Jhoanna Crisostomo Díaz</i>	PA 

15 DE FEBRERO DE 2023

Bienestar incluyente para todas y todos